



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 001 31 03 006- 2021-00065-00

Comisario No. 2021-00001-00

Proceso: Verbal- servidumbre

Demandante: Empresas Públicas de Medellín. E.S.P.

Demandada: La Navarra del Este S.A.S.

Decisión: Devuelve despacho comisario

En el presente asunto, el despacho comitente encomendó a este la labor de practicar la diligencia de inspección judicial al predio objeto del gravamen, para cuyo fin la vocera judicial de la empresa demandante aportó la documentación requerida en auto anterior; sin embargo, analizado todo ese contorno emerge la imposibilidad de recaudar tal probanza de manera presencial, esencialmente, en virtud de la suspensión de ese tipo de diligencias según el Acuerdo CSJANTA 21-31 del 4 de abril de 2021, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según el cual "quedan suspendidas las diligencias presenciales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes salvo que el funcionario del caso considere que puede realizarlas de forma virtual a través de las tecnologías de las comunicaciones" (parágrafo del artículo 1°).

De este modo, comoquiera que la única alternativa posible por el momento se contrae a realizar la referida inspección ocular con intervención de mecanismos tecnológicos y en forma remota, resulta indiscutible la posibilidad de adelantarla directamente por parte del Juzgado de conocimiento en aras de privilegiar el

postulado de inmediación a que se refiere el Código General del Proceso en su acápite principalístico (artículo 6) y que reitera luego en el canon 171 como muestra inequívoca de que en la práctica probatoria debe prevalecer siempre la percepción directa del juzgador cognoscente, y solo por excepción tiene autorización para comisionar para tal fin.

Efectivamente, el mencionado artículo 171 otorga la alternativa de recaudar los medios de convicción *"a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción"*, y después de esa opción es que habilita en el párrafo siguiente la facultad de comisionar a otra autoridad.

Todo para significar que, dadas las circunstancias actuales, en particular la suspensión de inspecciones presenciales, se torna inviable agotar el objeto de la presente encomienda porque él compete directamente al funcionario de la causa, como brota con nitidez de aquellos preceptos.

Por consiguiente, **SE ORDENA DEVOLVER** el despacho comisorio al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, sin diligenciar.

**NOTIFÍQUESE**

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA**

**JUEZ**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c28ba3845d235b413e113b0c316eccc3a6515b9ce4dcc8a59  
de46ee33c7b53f0**

Documento generado en 02/06/2021 03:37:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**